



## **RESOLUCIÓN N° 1088-2024-ANA-TNRCH**

Lima, 11 de octubre de 2024

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 307-2024  
**CUT** : 95997-2023  
**IMPUGNANTE** : EMAPAVIGS S.A.  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador  
**SUBMATERIA** : Utilizar el agua con mayores volúmenes o caudales que los otorgados  
**ÓRGANO** : AAA Chaparra Chincha  
**UBICACIÓN** : Distrito : Vista Alegre  
**POLÍTICA** : Provincia : Nasca  
Departamento : Ica

**Sumilla:** El pago efectuado por el uso del agua en exceso no constituye título habilitante para usar el recurso hídrico en mayores volúmenes a los otorgados en la licencia de uso de agua.

**Marco normativo:** Numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal i del artículo 277° de su reglamento.

**Sentido:** Infundado.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación formulado por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” – EMAPAVIGS S.A. contra la Resolución Directoral N° 134-2024-ANA-AAA.CHCH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha en fecha 21.02.2024, que le impuso una multa de 6.0 UIT por utilizar mayores volúmenes a los otorgados en la Resolución Directoral N° 2432-2018-ANA-AAA.CHCH, en aplicación de la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup> y en el literal i del artículo 277° de su reglamento<sup>2</sup>.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

EMAPAVIGS S.A. solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 134-2024-ANA-AAA.CHCH.

<sup>1</sup> Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

EMAPAVIGS S.A. alega que:

- a. Sobre el criterio “beneficios económicos obtenidos por el infractor”, debido a que aún no se ha transferido la obra “Instalación del sistema de agua potable en el anexo de Portachuelo, Asociación Nuevo Vista Alegre del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca – Ica”, no ha emitido facturación alguna por tratarse de usuarios no registrados, por lo que no obtiene ningún beneficio económico de la zona de influencia.
- b. Sobre el criterio “gravedad de los daños generados”, en vista de lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil la carga de prueba corresponde a quien afirma un hecho, y no se le ha trasladado documento probatorio que demuestre la afectación del acuífero, cuando en su solicitud de modificación de licencia de fecha 28.12.2022 se acredita que no existe afectación a los pozos aledaños.
- c. Sobre el criterio “circunstancias de la comisión de la conducta sancionable”, en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI se señala que la solicitud de formalización constituye una subsanación voluntaria por lo que exime de responsabilidad; norma que es de alcance a su solicitud de modificación de licencia de uso de agua de fecha 28.12.2022. Asimismo, indica que canceló el monto por el volumen mayor consumido, lo cual debe ser considerado como atenuante.

Además, manifiesta que no se ha valorado su solicitud de modificación de licencia de fecha 28.12.2022 y que en el informe final de instrucción se consideró en su contra el criterio “reincidencia”, el cual fue descartado en la resolución impugnada al señalar que no hubo reincidencia, pero no se atenúa la sanción.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 2432-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 17.12.2018<sup>3</sup>, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha otorgó a EMAPAVIGS S.A. una licencia de uso de agua con fines poblacionales del pozo IRHS-11-03-05-386, por un volumen de 381,672 m<sup>3</sup>/año.

#### **Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador**

- 4.2. En fechas 08.02.2022, 07.03.2022, 07.04.2022, 11.05.2022, 07.06.2022, 06.07.2022, 09.08.2022, 07.09.2022, 06.10.2022, 07.11.2022, 14.12.2022 y 12.01.2023, EMAPAVIGS S.A. presentó a la Administración Local de Agua Grande los reportes mensuales de producción de agua del pozo IRHS-11-03-05-386 que corresponden a los meses de enero a diciembre del año 2022.
- 4.3. En el Informe Técnico N° 025-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC de fecha 25.05.2023, el área técnica de la Administración Local de Agua Grande indicó que EMAPAVIGS S.A. superó la cantidad de agua otorgada en la Resolución Directoral N° 2432-2018-ANA-AAA-CH.CH para el pozo IRHS-11-03-05-386, al haber utilizado un volumen de 641,650.00 m<sup>3</sup>/año conforme obra en los reportes de volúmenes correspondientes al año 2022, por lo que recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/23-RD-2432-2018-04.pdf>. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A68CA7DF

## Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 059-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 25.05.2023, recibida el 26.05.2023, la Administración Local de Agua Grande comunicó a EMAPAVIGS S.A. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por haber utilizado mayores volúmenes a los otorgados en la Resolución Directoral N° 2432-2018-ANA-AAA-CH.CH, subsumiendo el hecho en la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal i del artículo 277° de su reglamento, otorgándole 5 días para ejercer su defensa.
- 4.5. EMAPAVIGS S.A., con el escrito de fecha 02.06.2023, dio respuesta a la Notificación N° 059-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G afirmando que en fecha 28.12.2022 solicitó la modificación de su licencia de uso de agua por incremento de volumen, lo cual demuestra que ha tenido iniciativa previa a la explotación del agua permitida.

Adjuntó:

- a. El Informe N° 043-2022-EMAPAVIGS S.A.-G.O- SUPERV. PROD. A.P. Y. TRAT. A.RES.EQL emitido por su supervisor de producción de agua potable en fecha 09.03.2022.
  - b. El Informe N° 044-2022-EMAPAVIGS S.A.-G.O- SUPERV. PROD. A.P. Y. TRAT. A.RES.EQL, emitido por su supervisor de producción de agua potable en fecha 09.03.2022.
  - c. La solicitud de fecha 28.12.2022 de modificación de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS 386, la memoria descriptiva, la resolución de inscripción de la empresa COREHIDRO S.R.L. y el reporte de trámite de virtual de recepción de la solicitud de modificación en fecha 28.12.2022 (CUT 237205-2022).
- 4.6. La Administración Local de Agua Grande, en el Informe Técnico N° 030-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC (informe final de instrucción) de fecha 19.07.2023, notificado el 29.01.2024, concluyó que se encuentra probado que EMAPAVIGS S.A. utilizó mayores volúmenes a los otorgados en la Resolución Directoral N° 2432-2018-ANA-AAA-CH.CH, calificando la infracción como muy grave y recomendando la imposición de una multa de 6.0 UIT.
- 4.7. Con el escrito de fecha 12.02.2024, EMAPAVIGS S.A. efectuó descargos al Informe Técnico N° 030-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC (informe final de instrucción), manifestando su desacuerdo con los criterios recogidos en los literales b, c, d y f del referido informe, así como la calificación de la infracción, proponiendo que se le imponga una amonestación escrita o una multa que no supere las 2 UIT.

Adjuntó:

- a. Los documentos descritos en el literal c del antecedente 4.5.
- b. El Informe N° 028-2024-EMAPAVIGS S.A-GO emitido por su gerencia de operaciones en fecha 08.02.2024 que informa sobre los problemas con el saneamiento físico legal de los predios en el sector Portachuelo y que la infraestructura hidráulica no ha sido transferida por la Municipalidad Provincial de Nazca, por lo que los pobladores de la zona no están aportando por los consumos. Informe remitido junto con sus anexos (acta de fecha 23.08.2019 y acta de fecha 02.08.2021).

- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 134-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 21.02.2024, notificada el 23.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha estableció la responsabilidad administrativa de EMAPAVIGS S.A., en los términos expuestos en el numeral 1 del presente acto, sancionándola con una multa de 6.0 UIT por incurrir en la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal i del artículo 277° de su reglamento.

#### **Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa**

- 4.9. Con el escrito ingresado en fecha 14.03.2024, EMAPAVIGS S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 134-2024-ANA-AAA.CHCH, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 3 del presente pronunciamiento.

Adjuntó:

- a. El Memorándum N° 014-2024-EMAPAVIGS S.A-GO emitido por su gerencia de operaciones en fecha 13.03.2024 que da cuenta del volumen excedente consumido, el cual figura en la facturación realizada por la Autoridad Nacional del Agua.
  - b. El Informe N° 040-2024-EMAPAVIGS S.A.-G.O- SUPERV. PROD. A.P. Y. TRAT. A.RES.EQL emitido por su supervisor de producción de agua potable en fecha 12.03.2024 sobre el pago efectuado al monto por uso del agua en el mes de agosto de 2022.
  - c. El Memorándum N° 008-2024-EMAPAVIGS S.A-GAJ emitido por su gerencia de asesoría jurídica en fecha 12.03.2024 que solicita de manera interna informar si se pagó a la ANA el excedente de la explotación del pozo IRHS-11-03-05-386.
  - d. El Informe N° 122-2023-EMAPAVIGS S.A.-G.O- SUPERV. PROD. A.P. Y. TRAT. A.RES.EQL emitido por su supervisor de producción de agua potable en fecha 10.08.2023 que da cuenta de la facturación de los pozos, entre ellos el IRHS-11-03-05-386.
  - e. El Informe N° 028-2024-EMAPAVIGS S.A-GO descrito en el literal b del antecedente 4.7.
  - f. Los documentos descritos en el literal c del antecedente 4.5.
- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, con el Memorando N° 652-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.03.2024, elevó los actuados a este tribunal.

## **5. ANÁLISIS DE FORMA**

### **Competencia del tribunal**

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>4</sup>; y, los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>5</sup>.

### **Admisibilidad del recurso**

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221°

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>6</sup>, razón por la cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto de la infracción materia del procedimiento administrativo sancionador

- 6.1. La sanción impuesta a EMAPAVIGS S.A. corresponde a haber utilizado mayores volúmenes a los otorgados en la Resolución Directoral N° 2432-2018-ANA-AAA-CH.CH:

VOLUMEN OTORGADO m <sup>3</sup> /año	VOLUMEN UTILIZADO m <sup>3</sup> /año
381,672	641,650

- 6.2. En el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos se ha tipificado como infracción:

«Artículo 120°. Infracción en materia de agua  
[...]  
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley».

Asimismo, en el literal i del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos:

«Artículo 277°. Tipificación de infracciones  
[...]  
i. Utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados o de manera ineficiente técnica o económicamente, o por incumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado».

- 6.3. En el caso analizado, la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos se encuentra relacionada con la obligación de utilizar el agua en la cantidad otorgada:

#### Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 57°. Obligaciones de los titulares de licencia de uso  
[...]  
1. Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación».

### Respecto de la sanción impuesta

- 6.4. La responsabilidad de EMAPAVIGS S.A. se encuentra acreditada con los siguientes medios de prueba:

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

- a. La Resolución Directoral N° 2432-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 17.12.2018, que otorgó a EMAPAVIGS S.A. una licencia de uso de agua con fines poblacionales del pozo IRHS-11-03-05-386, por un volumen de 381,672 m<sup>3</sup>/año.
- b. Los reportes mensuales de producción de agua presentados por EMAPAVIGS S.A. a la Administración Local de Agua Grande en fechas 08.02.2022, 07.03.2022, 07.04.2022, 11.05.2022, 07.06.2022, 06.07.2022, 09.08.2022, 07.09.2022, 06.10.2022, 07.11.2022, 14.12.2022 y 12.01.2023.
- c. El Informe Técnico N° 025-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC de fecha 25.05.2023, en el cual el área técnica de la Administración Local de Agua Grande indicó que EMAPAVIGS S.A. superó la cantidad de agua otorgada en la Resolución Directoral N° 2432-2018-ANA-AAA-CH.CH, al haber utilizado un volumen de 641,650.00 m<sup>3</sup>/año del pozo IRHS-11-03-05-386, conforme obra en los reportes de volúmenes correspondientes al año 2022.
- d. El escrito de fecha 02.06.2023, en el cual EMAPAVIGS S.A. no negó que ha utilizado mayores volúmenes a los otorgados, manifestando inclusive que ha solicitado en fecha 28.12.2022 la modificación de su licencia de uso de agua por el incremento de volumen de explotación del pozo IRHS-11-03-05-386.
- e. El Informe Técnico N° 030-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC (informe final de instrucción) de fecha 19.07.2023, en el cual la Administración Local de Agua Grande concluyó la responsabilidad de EMAPAVIGS S.A. sobre la base de las pruebas actuadas.

### **Respecto del recurso impugnatorio**

6.5. Sobre los argumentos recogidos en numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.5.1. El criterio “beneficios económicos obtenidos por el infractor”, contenido en la resolución impugnada no hace referencia a la facturación por el servicio prestado, pues este no es el único parámetro que puede ser considerado; sino, al beneficio por usar las aguas en mayor volumen del pozo IRHS-11-03-05-386 según lo otorgado en la Resolución Directoral N° 2432-2018-ANA-AAA-CH.CH, es decir, sin haber obtenido con anterioridad a su accionar, una resolución favorable de la Autoridad Nacional del Agua, lo cual implica el ahorro en el costo del trámite que debió ser efectuado de manera oportuna. Asimismo, es irrelevante la transferencia o no de la obra “Instalación del sistema de agua potable en el anexo de Portachuelo, Asociación Nuevo Vista Alegre del Distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca – Ica”, (en referencia al medio de prueba constituido por el Informe N° 028-2024-EMAPAVIGS S.A-GO y anexos, que se mencionan en el literal e del antecedente 4.9) cuando los reportes emitidos en el año 2022 dan muestra del uso del agua en mayores volúmenes a los otorgados en la Resolución Directoral N° 2432-2018-ANA-AAA-CH.CH.

6.5.2. Respecto del criterio “gravedad de los daños generados” y la mención de la impugnante a lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil (sobre la carga de prueba), corresponde señalar que no debe confundirse el establecimiento de la responsabilidad administrativa con la graduación de la medida a imponer.

El establecimiento de la responsabilidad administrativa ha sido determinado por esta Autoridad Nacional (titular de la carga de prueba) sobre la base de los documentos recogidos en el fundamento 6.4 de la presente resolución, por lo que no cabe duda que existe responsabilidad en EMAPAVIGS S.A. al haber

utilizado mayores volúmenes a los otorgados en la Resolución Directoral N° 2432-2018-ANA-AAA-CH.CH.

En cambio, el criterio “gravedad de los daños generados”, no tiene por finalidad determinar la responsabilidad del agente; sino, graduar la medida a imponer. En la resolución impugnada se ha consignado: “Se considera que cualquier extracción de recurso hídrico subterráneo no controlada, afecta el acuífero”.

Este tribunal comparte el criterio “gravedad de los daños generados” que ha sido considerado por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, pues toda intervención de los particulares en los recursos hídricos afecta o altera sus características naturales (a excepción del uso primario y la navegación). Por este motivo, dicha intervención debe estar previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, conforme ha sido estipulado en el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, garantizando de esta manera que el aprovechamiento sea sostenible, conforme se exige en el artículo 6° del Título Preliminar de la citada Ley.

Finalmente, en materia hídrica la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro o daños a las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar las medidas que impidan su degradación o extinción:

#### Ley de Recursos Hídricos

##### «Artículo 8°. Principio precautorio

La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción».

6.5.3. Sobre el criterio “circunstancias de la comisión de la conducta sancionable” y la invocación de la impugnante a su solicitud de modificación de licencia de uso de agua de fecha 28.12.2022 (para lo cual presenta los medios de prueba señalados en el literal f del antecedente 4.9), indicando que se le debe eximir de la responsabilidad por encontrarse en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, este tribunal precisa que la solicitud de EMAPAVIGS S.A., corresponde a un pedido de modificación de licencia, mientras que el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGR es una disposición que aplica para aquellos que no cuentan con un derecho de uso de agua:

##### «Artículo 1°. Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto facilitar la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, aplicable a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua».

Adicionalmente, efectuada la consulta del expediente con CUT 237205-2022 en el Sistema de Gestión Documentaria de esta Autoridad Nacional (SIGGED), se observa que EMAPAVIGS S.A. se desistió de la solicitud de modificación de licencia de uso de agua de fecha 28.12.2022, emitiéndose la Resolución Directoral N° 552-2024-ANA-AAA.CHCH en fecha 28.06.2024<sup>7</sup> aceptando el desistimiento y dando por concluido el procedimiento.

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/23-RD-0552-2024-03.pdf>. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A68CA7DF

En lo que respecta al extremo del argumento por el cual sostiene que canceló el monto por el volumen consumido en exceso (adjuntado los medios de prueba consignados en los literales a, b, c y d del antecedente 4.9) lo cual debe considerarse como una atenuante de responsabilidad, corresponde indicar que dicha acción no ha sido considerada en el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General como una causal atenuante de responsabilidad administrativa:

«Artículo 257°. Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

[...]

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

b) Otros que se establezcan por norma especial».

Además, este tribunal ha dejado establecido en la Resolución N° 940-2024-ANA-TNRCH<sup>8</sup> que el pago efectuado por el uso del agua en exceso no constituye un título habilitante que permita al administrado usar el recurso hídrico en mayores volúmenes a los otorgados en la licencia de uso de agua.

6.5.4. Finalmente, sobre la falta de valoración de su solicitud de modificación de licencia de fecha 28.12.2022, se corrobora que dicho alegato no resulta cierto, pues en el literal a del fundamento octavo y en el fundamento décimo cuarto de la Resolución Directoral N° 134-2024-ANA-AAA.CHCH la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha consideró dicha solicitud.

Asimismo, los 7 criterios desarrollados en la Resolución Directoral N° 134-2024-ANA-AAA.CHCH sobre la base de lo dispuesto en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, no requieren acumulación unánime en un determinado sentido para poder justificar la medida. En ese sentido, el hecho de que el criterio “reincidencia” no concurra, no implica necesariamente una disminución en la valoración en la multa.

6.5.5. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, se desestiman los alegatos impugnatorios de EMAPAVIGS S.A.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1162-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

## RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por EMAPAVIGS S.A. contra la Resolución Directoral N° 134-2024-ANA-AAA.CHCH.

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R%200940-2024-ANA-TNRCH.pdf>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A68CA7DF

2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL